



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 069 -2021-GGR-GR PUNO

19 ABR. 2021

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2213-2021-GGR, sobre silencio administrativo positivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por doña **CONSUELO ISABEL FLORES LLANOS DE FLORES**;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 15 de diciembre del 2020, por Resolución Gerencial General Regional N° 182-2021- GRR-GR-PUNO, otorga pensión de viudez a favor de doña CONSUELO ISABEL FLORES LLANOS DE FLORES, por el monto de S/. 1,825.50 soles. En fecha 11 de enero del 2021, doña CONSUELO ISABEL FLORES LLANOS DE FLORES (en adelante, la administrada) ha interpuesto recurso de reconsideración en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 182-2020-GGRR-GR-PUNO. Argumenta que debe ser el 100% de la remuneración pensionable del causante y no el 50%; y en fecha 24 de marzo del 2021, la administrada se acoge al silencio administrativo positivo al expediente contenido de recurso de impugnatorio de reconsideración en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 182-2020-GGR-GR-PUNO;

Que, el ordenamiento jurídico administrativo nacional contempla dos tipos de recursos administrativos que la administrada puede utilizar para reaccionar frente a una decisión de la Administración que considera cuestionable, en este caso nos referiremos a la regulación establecida para los recursos de reconsideración y apelación previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el recurso de reconsideración constituye una alternativa que se abre únicamente de manera previa a la vía del recurso de apelación, en otras palabras, una vez que se ha optado por acudir a la vía del recurso de apelación ya no es posible interponer, posteriormente, un recurso de reconsideración;

Que, el silencio administrativo positivo o también llamado estimatorio o de beneficio, viene a consistir en aquel acto que da lugar al nacimiento de un acto presunto, por cuanto se entiende concedido lo que se ha solicitado, mientras que por otro lado, el silencio administrativo negativo o llamado también desestimatorio o de garantía recursal, viene a ser cuando la administración pública no emite pronunciamiento alguno dentro de un determinado plazo acerca de algo solicitado, por lo cual la ley le da efecto desestimatorio a la petición. En ese sentido, si la administración no resuelve la petición de la administrada, su abstención o silencio, equivale por mandato de la ley a una denegación o negativa para recurrir o hacer valer sus derechos en otras instancias o ante el poder judicial;

Que, el recurso administrativo destinado a cuestionar la desestimación (Recurso de Reconsideración) de una solicitud o acto administrativo anterior, está sujeto a la aplicación del silencio negativo, en tanto comprende procedimientos en





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 069 -2021-GGR-GR PUNO

PUNO, 19 ABR. 2021

los que se generan obligaciones de dar o hacer del Estado, no constituyendo uno de los supuestos en los que es aplicable el silencio administrativo positivo en virtud de lo dispuesto en el Artículo 35 y siguientes de la Ley N° 27444 y modificatoria;

Que, por lo expuesto, la recurrente al deducir el silencio administrativo positivo en su escrito de fecha 24 de marzo de 2021 sobre el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 182-2020-GGR-GR-PUNO, ha inobservado la normatividad respectiva a esta figura legal, invocando erróneamente la clase de silencio administrativo, también se ha inobservado lo establecido en el TUPA, solamente cabe interponer el silencio administrativo negativo, es decir debe articular el procedimiento administrativo, no corresponde mayor evaluación del silencio administrativo deducido, por cuanto resulta improcedente su acogimiento al silencio positivo y/o aplicación al recurso de reconsideración en referencia; y

Estando a la Opinión Legal N° 111-2021-GR-PUNO/ ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

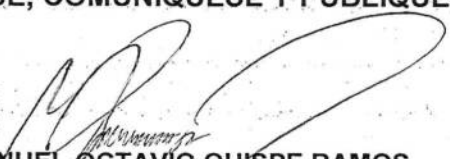
En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de doña **CONSUELO ISABEL FLORES LLANOS DE FLORES** sobre acogimiento al Silencio Administrativo Positivo al Recurso de Reconsideración contra Resolución Gerencial General Regional N° 182-2020-GGR-GR-PUNO de fecha 15 de diciembre del 2020, por las consideraciones expuestas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE




MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL